

# A

## FIDA FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA Consejo de Gobernadores – 28º período de sesiones

Roma, 16 y 17 de febrero de 2005

### NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL FIDA

#### (NOTA INFORMATIVA ACERCA DE LOS PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES PERTINENTES DE ELECCIÓN)

1. En el presente documento se proporciona información sobre las disposiciones reglamentarias pertinentes y se dan detalles sobre el procedimiento de votación mediante papeletas.
2. El Reglamento del Consejo de Gobernadores estipula, entre otras cosas, que el Consejo efectuará el nombramiento del Presidente del FIDA en una reunión a puerta cerrada y mediante votación secreta “a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse” (Artículo 38.1 véase el anexo I). Tal como se indica en el documento GC 28/L.3, que se presenta en el 28º período de sesiones del Consejo en relación con el tema 6 del programa provisional, el FIDA ha recibido dos candidaturas para el cargo de Presidente.
3. Las modalidades pertinentes del procedimiento de elección se describen en los párrafos 4 a 11 *infra*.
4. En la Sala del Pleno se instalarán cabinas para que los Gobernadores, o en su ausencia los Gobernadores Suplentes o los miembros de las delegaciones, puedan rellenar sus papeletas de voto en completo secreto.
5. El Presidente del Consejo informará de los procedimientos concretos que se seguirán. Cada Miembro recibirá un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de votos a que el Miembro de que se trate tiene derecho, calculados a las 17.00 horas del 11 de febrero de 2005 (hora de Roma). El número de votos a que tiene derecho cada uno de los Miembros se indicará en cada sobre, según figura en el anexo II del presente documento. En el anexo III se explica el sistema utilizado para calcular los derechos de voto de los Miembros. Se ruega a los representantes de los Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Miembro deberá informar de inmediato a los funcionarios acerca de la discrepancia, **antes** de firmar el registro.

6. El Secretario del Consejo de Gobernadores llamará a los Miembros del FIDA por orden alfabético inglés. Cada Gobernador, u otra persona que represente al Miembro que ha de emitir el voto, deberá dirigirse entonces a la parte delantera de la Sala del Pleno, penetrará en una de las cabinas y escribirá el nombre del candidato preferido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto en el anexo IV). Al emitir los votos del Miembro que representa, cada Gobernador lo hará en favor de una sola persona. A continuación se dirigirá a la urna para depositar las papeletas.

7. El Pleno permanecerá reunido en sesión oficial durante el proceso de la votación, por lo que se ruega a las delegaciones que permanezcan en la Sala hasta que emitan su voto y, preferiblemente, también después de haber votado. En caso de que tuvieran que abandonar la Sala, se ruega a los Gobernadores y a los delegados que permanezcan en las proximidades de ésta a fin de que puedan volver a ocupar sus asientos rápidamente cuando el Presidente convoque a los participantes en la sesión para anunciar los resultados de la votación.

8. Un Comité de Escrutinio, entre cuyos miembros figurará un Gobernador de cada una de las tres Listas designado por el Presidente del Consejo, hará el recuento de los votos en una sala especialmente habilitada para ello. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los miembros del Comité de Escrutinio.

9. Después de que el Presidente haya convocado a los participantes en la sesión, se le presentará la hoja de recuento firmada y anunciará los resultados.

10. Tal como se estipula en el Artículo 41.2 del Reglamento del Consejo de Gobernadores, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (dos tercios del número total de votos, o sea, 1 756,311) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.

11. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (Artículo 41).

## FRAGMENTOS EXTRAÍDOS

### DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE GOBERNADORES RELATIVOS A LAS VOTACIONES Y LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

#### Artículo 26

##### Quórum

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.
2. ...

#### Artículo 33

##### Derecho de voto

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

#### Artículo 34

##### Mayoría requerida

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:  
...  
c) nombramiento de Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste; ...

#### Artículo 35

##### Procedimiento de adopción de decisiones

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.
2. Las votaciones nominales se efectuarán llamando por orden alfabético inglés a los Miembros, empezando por el Miembro cuyo nombre designe por sorteo el Presidente. En todas las votaciones nominales se llamará a cada Miembro, y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. A menos que el Consejo decida otra cosa, se registrará el voto de cada Miembro que haya participado en una votación nominal.

3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

### Artículo 36

#### Procedimiento de la votación

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.

2. Antes de anunciarse el comienzo de la votación, o después de notificarse el resultado de la misma, los Gobernadores podrán hacer breves declaraciones limitándose exclusivamente a explicar su voto.

### Artículo 38

#### Elecciones

1. Salvo que se disponga otra cosa con respecto a las elecciones de conformidad con el Artículo 40, todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

2. ...

### Artículo 41

#### El Presidente del Fondo

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.

2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

## DERECHOS DE VOTO DE LOS ESTADOS MIEMBROS EN EL CONSEJO DE GOBERNADORES

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio Constitutivo del FIDA, titulada “Votación en el Consejo de Gobernadores”:

“El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i)** Los **votos originales** serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
  - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
  - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
  
- ii)** Los **votos de reposición** consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una “reposición”), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
  - A)** los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
  - B)** los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
  
- iii)** El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro”.

**Votos de los Estados Miembros  
al 11 de febrero de 2005**

Estado	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Número total de votos originales y de reposición
Afganistán	7,018	0,000	7,018
Albania	7,018	0,014	7,032
Argelia	7,018	18,102	25,120
Angola	7,018	0,129	7,146
Antigua y Barbuda	7,018	0,000	7,018
Argentina	7,018	2,252	9,270
Armenia	7,018	0,000	7,018
Australia	7,018	16,064	23,082
Austria	7,018	16,980	23,998
Azerbaiyán	7,018	0,065	7,083
Bangladesh	7,018	1,296	8,314
Barbados	7,018	0,004	7,021
Bélgica	7,018	24,403	31,421
Belice	7,018	0,077	7,095
Benin	7,018	0,037	7,055
Bhután	7,018	0,047	7,065
Bolivia	7,018	0,535	7,553
Bosnia y Herzegovina	7,018	0,000	7,018
Botswana	7,018	0,154	7,172
Brasil	7,018	17,962	24,980
Burkina Faso	7,018	0,040	7,058
Burundi	7,018	0,024	7,042
Camboya	7,018	0,224	7,242
Camerún	7,018	0,409	7,427
Canadá	7,018	65,287	72,304
Cabo Verde	7,018	0,009	7,027
República Centroafricana	7,018	0,007	7,025
Chad	7,018	0,000	7,018
Chile	7,018	0,285	7,303
China	7,018	11,261	18,279
Colombia	7,018	0,205	7,223
Comoras	7,018	0,000	7,018
Congo	7,018	0,082	7,099
Islas Cook	7,018	0,002	7,020
Costa Rica	7,018	0,000	7,018
Côte d'Ivoire	7,018	0,568	7,586
Croacia	7,018	0,000	7,018
Cuba	7,018	0,000	7,018

**Votos de los Estados Miembros  
al 11 de febrero de 2005**

Estado	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Número total de votos originales y de reposición
Chipre	7,018	0,050	7,067
República Popular Democrática de Corea	7,018	0,078	7,096
República Democrática del Congo	7,018	0,010	7,027
Dinamarca	7,018	37,998	45,016
Djibouti	7,018	0,002	7,020
Dominica	7,018	0,019	7,037
República Dominicana	7,018	0,032	7,050
Ecuador	7,018	0,287	7,305
Egipto	7,018	6,046	13,064
El Salvador	7,018	0,035	7,052
Guinea Ecuatorial	7,018	0,000	7,018
Eritrea	7,018	0,011	7,028
Etiopía	7,018	0,058	7,076
Fiji	7,018	0,069	7,087
Finlandia	7,018	11,448	18,465
Francia	7,018	69,629	76,647
Gabón	7,018	0,840	7,858
Gambia	7,018	0,017	7,035
Georgia	7,018	0,000	7,018
Alemania	7,018	103,776	110,794
Ghana	7,018	0,360	7,378
Grecia	7,018	1,261	8,279
Granada	7,018	0,035	7,053
Guatemala	7,018	0,311	7,329
Guinea	7,018	0,061	7,079
Guinea-Bissau	7,018	0,010	7,028
Guyana	7,018	0,276	7,294
Haití	7,018	0,037	7,055
Honduras	7,018	0,311	7,329
Islandia	7,018	0,002	7,020
India	7,018	18,178	25,196
Indonesia	7,018	14,630	21,648
Irán (República Islámica de)	7,018	4,781	11,799
Iraq	7,018	2,173	9,191
Irlanda	7,018	2,423	9,440
Israel	7,018	0,108	7,125
Italia	7,018	59,913	66,930

**Votos de los Estados Miembros  
al 11 de febrero de 2005**

Estado	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Número total de votos originales y de reposición
Jamaica	7,018	0,116	7,134
Japón	7,018	99,067	106,085
Jordania	7,018	0,265	7,283
Kazajistán	7,018	0,000	7,018
Kenya	7,018	0,958	7,976
Kuwait	7,018	55,009	62,027
Kirguistán	7,018	0,000	7,018
República Democrática Popular Lao	7,018	0,040	7,058
Libano	7,018	0,042	7,060
Lesotho	7,018	0,118	7,136
Liberia	7,018	0,013	7,031
Jamahiriya Árabe Libia	7,018	15,877	22,894
Luxemburgo	7,018	1,044	8,062
Madagascar	7,018	0,131	7,148
Malawi	7,018	0,025	7,043
Malasia	7,018	0,453	7,471
Maldivas	7,018	0,018	7,036
Malí	7,018	0,025	7,043
Malta	7,018	0,021	7,039
Mauritania	7,018	0,008	7,026
Mauricio	7,018	0,107	7,125
México	7,018	10,170	17,188
Mongolia	7,018	0,000	7,018
Marruecos	7,018	2,182	9,200
Mozambique	7,018	0,143	7,161
Myanmar	7,018	0,086	7,104
Namibia	7,018	0,132	7,149
Nepal	7,018	0,039	7,057
Países Bajos	7,018	80,686	87,703
Nueva Zelandia	7,018	3,409	10,427
Nicaragua	7,018	0,039	7,056
Níger	7,018	0,064	7,082
Nigeria	7,018	32,793	39,811
Noruega	7,018	49,461	56,479
Omán	7,018	0,052	7,070
Pakistán	7,018	3,241	10,259
Panamá	7,018	0,060	7,078
Papúa Nueva Guinea	7,018	0,059	7,077



**Votos de los Estados Miembros  
al 11 de febrero de 2005**

Estado	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Número total de votos originales y de reposición
Paraguay	7,018	0,220	7,237
Perú	7,018	0,343	7,361
Filipinas	7,018	0,584	7,602
Portugal	7,018	0,929	7,947
Qatar	7,018	8,896	15,914
República de Corea	7,018	3,418	10,436
República de Moldova	7,018	0,004	7,022
Rumania	7,018	0,052	7,069
Rwanda	7,018	0,056	7,074
Saint Kitts y Nevis	7,018	0,007	7,025
Santa Lucía	7,018	0,008	7,026
San Vicente y las Granadinas	7,018	0,000	7,018
Samoa	7,018	0,018	7,035
Santo Tomé y Príncipe	7,018	0,000	7,018
Arabia Saudita	7,018	134,744	141,761
Senegal	7,018	0,118	7,136
Seychelles	7,018	0,007	7,025
Sierra Leona	7,018	0,006	7,024
Islas Salomón	7,018	0,003	7,021
Somalia	7,018	0,003	7,021
Sudáfrica	7,018	0,186	7,204
España	7,018	5,214	12,232
Sri Lanka	7,018	2,025	9,043
Sudán	7,018	0,335	7,353
Suriname	7,018	0,000	7,018
Swazilandia	7,018	0,080	7,098
Suecia	7,018	72,639	79,657
Suiza	7,018	29,493	36,511
Siria	7,018	0,356	7,374
Tayikistán	7,018	0,000	7,018
Tailandia	7,018	0,316	7,334
Ex República Yugoslava de Macedonia	7,018	0,000	7,018
Timor-Leste	7,018	0,000	7,018
Togo	7,018	0,011	7,029
Tonga	7,018	0,020	7,038
Trinidad y Tabago	7,018	0,000	7,018
Túnez	7,018	0,846	7,863
Turquía	7,018	4,387	11,405

**Votos de los Estados Miembros  
al 11 de febrero de 2005**

Estado	Votos vinculados a la condición de Miembro	Votos vinculados a las contribuciones	Número total de votos originales y de reposición
Uganda	7,018	0,073	7,091
Emiratos Árabes Unidos	7,018	18,100	25,117
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7,018	44,274	51,292
República Unida de Tanzania	7,018	0,114	7,132
Estados Unidos de América	7,018	230,624	237,642
Uruguay	7,018	0,078	7,096
Venezuela (República Bolivariana de)	7,018	62,555	69,573
Viet Nam	7,018	0,307	7,325
Yemen	7,018	0,480	7,498
Yugoslavia	7,018	0,035	7,052
Zambia	7,018	0,108	7,125
Zimbabwe	7,018	0,740	7,758
<b>Total</b>	<b>1143,904</b>	<b>1490,563</b>	<b>2634,466</b>

**NOTA SOBRE EL CÁLCULO DE LOS DERECHOS DE VOTO DE LOS MIEMBROS  
DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO ADOPTADO EN CONJUNCIÓN CON  
LA CUARTA REPOSICIÓN EN LA RESOLUCIÓN 86/XVIII DEL CONSEJO DE GOBERNADORES**

1. Con arreglo al sistema establecido en el FIDA, los votos totales se dividen en dos grupos: i) votos originales y ii) votos de reposición.
2. Cada uno de estos dos tipos se subdivide a su vez en otros dos grupos: i) votos vinculados a la condición de Miembro y ii) votos vinculados a las contribuciones.

**A. Nuevo cálculo de los votos originales**

3. Se acordó que, de los 1 800 votos originales, 790 son votos vinculados a la condición de Miembro divididos por igual entre todos los Miembros. En consecuencia, a cada uno de los 163 Miembros actuales corresponden 4,847 votos por ese concepto.
4. Restando los votos vinculados a la condición de Miembro de los 1 800 votos originales, quedan 1 010 votos vinculados a las contribuciones, que se distribuyen entre los Miembros en proporción al porcentaje que han abonado del total de las contribuciones acumulativas aportadas a los recursos del Fondo en monedas convertibles hasta la Tercera Reposición, inclusive, excluidas las contribuciones hechas en forma de pagaré en relación con las cuales se hayan establecido provisiones contables.
5. Los 790 votos vinculados a la condición de Miembro se vuelven a distribuir cada vez que ingresa en el FIDA un nuevo Miembro.

**B. Creación y distribución de nuevos votos en relación con las reposiciones sucesivas**

6. El número total de nuevos votos que se deberán crear al entrar en vigor cada reposición a partir de la Cuarta se determinará en función de las contribuciones aportadas a la reposición en monedas convertibles, a razón de 100 votos por el equivalente de cada USD 158 millones.

Tomando como ejemplo la Sexta Reposición, el nivel de la reposición alcanzó la cifra de USD 466 036 872<sup>1</sup>, lo que determinó la creación de 294,960 votos.

**Cálculo de la distribución de los votos totales de reposición entre votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones**

7. La parte de los nuevos votos totales de reposición considerada votos vinculados a la condición de Miembro se calcula de manera que los Miembros de la Lista C reciben, por ese concepto, un tercio del número total de nuevos votos de reposición.
  - i) Un tercio de 294,960 votos = 98,320 votos (esto es, número total de votos vinculados a la condición de Miembro correspondiente a los países de la Lista C).
  - ii) En aquel momento<sup>2</sup>, la Lista C tenía 128 Miembros, por lo que los votos vinculados a la condición de Miembro correspondientes a cada país se calcularon de la siguiente manera:  $98,320 \div 128 = 0,768$  votos por país.

---

<sup>1</sup> Aunque la cuantía total de las promesas de contribución a la Sexta Reposición fue mayor, esta cifra representa el total de las promesas referentes a contribuciones que comportan derechos de voto.

<sup>2</sup> Cuando se aprobó la Sexta Reposición.

- iii) Multiplicando dicha cifra por el número de Miembros, entonces  $163^2$ , se obtiene el número total de votos vinculados a la condición de Miembro, esto es:  $0,768 \times 163 = 125,204$  votos. El número de votos así establecido es fijo y se distribuye por igual entre todos los Miembros. El total se vuelve a distribuir cada vez que se produce un cambio en el número de Miembros del Fondo.
- iv) El resto de los votos de reposición son votos vinculados a las contribuciones: sustrayendo del número total de votos (294,960) los votos vinculados a la condición de Miembro (125,204) resulta que son 169,756 los votos vinculados a las contribuciones.

8. Esos votos vinculados a las contribuciones se distribuyen entre los Miembros en proporción al respectivo porcentaje que han aportado del total de contribuciones **abonadas** en relación con la reposición de que se trate. Por consiguiente, cada vez que se produce un cambio en el estado de los pagos de contribuciones con destino a la reposición, se calcula nuevamente la distribución total de los votos vinculados a las contribuciones.

9. Los votos vinculados a la condición de Miembro son efectivos desde el momento mismo en que entra en vigor la reposición respectiva. Los votos vinculados a las contribuciones adquieren efecto a la recepción del pago en efectivo o en forma de pagaré de las contribuciones de los distintos Miembros y se distribuyen nuevamente entre todos los Miembros con arreglo a los porcentajes que representan esas contribuciones recibidas.

### MUESTRA DE PAPELETA

<b>XXX Votes</b>	<div style="border: 1px solid black; width: 80%; height: 40%; margin: 0 auto;"></div>	<b>XXX Votes</b>
----------------------	---	----------------------

#### Consejo de Gobernadores

This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.

Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.

Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

هذه هي بطاقة الاقتراع السري في انتخابات مجلس المحافظين. والمرجو إدراج اللقب العائلي للمرشح الذي تختارونه من بين المرشحين المشاركين في الانتخابات، في المستطيل أعلاه. وتوضع هذه البطاقة بعد استكمالها، في صندوق الاقتراع. والبطاقة التي يدرج فيها أكثر من مرشح واحد أو مرشح من غير المرشحين المشتركين في الانتخابات ستعتبر باطلة ولاغية.